JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE:	MARIA LIDA ROJAS DE DUQUE
APODERADO:	DIEGO ALEJANDRO OVALLE CELIS
DEMANDADOS:	ADRIANA MARCELA ROJAS BEDOYA Y OTROS
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	635944089001-2022-00202-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 538

La señora MARIA LIDA ROJAS DE DUQUE a través de apoderado judicial, y dentro del término de traslado de la demanda de cumplimiento de promesa de contrato de compraventa, presenta demanda de RECONVENCION en contra de los señores ADRIANA MARCELA, BIBIANA y HUGO ALBERTO ROJAS BEDOYA.

Sabido es que la demanda debe reunir los requisitos previstos por los artículos 82 al 85 del Código General del Proceso. En este caso han dejado de cumplirse las siguientes exigencias:

1. No se indica el domicilio de la parte reconvenida, incumpliendo de esta forma con el requisito contenido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2. En lo que atañe al reconocimiento de perjuicios deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera importante el Despacho precisar que, no resulta suficiente con solicitar en la demanda el reconocimiento del daño emergente y lucro cesante estimado en la suma de $ 33.000.000.oo, a raíz de los gastos derivados de la asunción del proceso y los rendimientos económicos dejados de percibir sobre el dinero dado en parte de pago de la obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-61521, habida cuenta que, al interior del plenario brilla por su ausencia su tasación bajo la figura jurídica del juramento estimatorio.

   Consecuente con lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte actora, que dicha estimación debe realizarse de manera discriminada y detallada acorde con la exigencia normativa, pues como lo ha indicado la Corte Constitucional ***"no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de sus apoderados."1***

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda de RECONVENCION presentada por la señora MARIA LIDA ROJAS DE DUQUE, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores ADRIANA MARCELA, BIBIANA y HUGO ALBERTO ROJAS BEDOYA.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la

[1] Sentencia C 157 de 2013.

demanda (inciso 4°, artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 110 DEL
9 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7345a167a563bd95e51ca4888ee1a7f94498604eaedf01552a5220f19df7789b**
Documento generado en 08/11/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica